



GENDARMERÍA DE CHILE

FICHA UNICA DE CONDENADO  
PRIVADO DE LIBERTAD

**IDENTIFICACION DEL INTERNO**

Apellidos	BELTRAN CAMPOS	
Nombres	ALEXIS RONALD	
Run	18219870-6 Nacionalidad CHILENA	
DNI	Pasaporte	
Nombre supuesto		
Apodo	RONALD	
Bandas Organizadas	Sin Información	
Orientación Sexual	HETEROSEXUAL	
Unidad Penal	C.P. BIOBIO	

Fecha ingreso a la Unidad	13/03/2024	Procedencia	COMISION
---------------------------	------------	-------------	----------

**CLASIFICACIÓN**

Ubicación en la Unidad:	MODULO 45	Celda:	Sin Celda
Puntaje:	149,7	Compromiso Delictual:	ALTO COMPROMISO DELICTUAL
Persona o Teléfono de Contacto:			

**ANTECEDENTES JUDICIALES**

Fecha de inicio de condena	12/02/2015	Total Abonos	1
Fecha de término de condena	17/04/2028	Sí no paga multa cumple el	
Fecha Tiempo Mínimo	28/11/2023	T.M.B.I.	28/11/2022
Fecha TM CET	23/04/2020	Fecha Tiempo Mínimo ART. 3 TER	
		Régimen que condena	REFORMA PROCESAL
Condena(s)	61 DIAS + 3 AÑOS 1 DIAS + 7 AÑOS + 3 AÑOS 1 DIAS		
Delito(s)	ROBO CON FUERZA DE CAJEROS AUTOMATICOS , HOMICIDIO EN RIÑA O PELEA., ART. 392. ,PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO ,RECEPTACION ,ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACION , TENENCIA ILEGAL ARMAS PROHIBIDAS		
Cómputos Aprobados:	N° Providencia:	3834	Fecha:
	Dirección Regional:	8	13/03/2024
Observaciones	(T.M. MODIFICADO POR RECURSO DE AMPARO DE FECHA 23-06-2022) PMA..		
Fecha Egreso	Motivo		

**CAUSA(s) Y DELITO(s) ASOCIADO(s)**

Causa N° RUC 1500154539-3		Estado Causa CONDENADO				
RIT Tribunal de Garantía 1420-2015	Juzgado 8 DE GARANTIA DE SANTIAGO					
RIT Tribunal que Condena 223-2016	Juzgado 3 TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO					
Tipo Reclusión PRIVATIVA DE LIBERTAD						
Sujeción del Art. 372 inciso 1, Código Penal: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		Art. 3° Bis, del D.L. 321 de LICO <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO				
Inciso 3° del Art. 3° LICO <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO						
Cantidad Droga						
Observaciones MSP PROV° 2977						
Fecha 1° Instancia 23/11/2016		Fecha 2° Instancia		Fecha Ejecutoria 23/01/2017		
Delitos asociados a la Causa		Condena por Delito				
		Años	Meses	Días	Otra Pena	F. Comisión Delito
PORTE ILEGAL DE ARMA DE FUEGO		3	0	1		12/02/2015
		Región Comisión Delito			Comuna Comisión Delito	
RECEPTACION		0	0	0		12/02/2015
		Región Comisión Delito			Comuna Comisión Delito	
ROBO CON VIOLENCIA E INTIMIDACION		7	0	0		12/02/2015
		Región Comisión Delito			Comuna Comisión Delito	
TENENCIA ILEGAL ARMAS PROHIBIDAS		0	0	0		12/02/2015
		Región Comisión Delito			Comuna Comisión Delito	
Causa N° RUC 1400981213-0		Estado Causa CONDENADO				
RIT Tribunal de Garantía 11596-2014	Juzgado GARANTIA DE PUENTE ALTO					
RIT Tribunal que Condena 11596-2014	Juzgado GARANTIA DE PUENTE ALTO					
Tipo Reclusión PRIVATIVA DE LIBERTAD						
Sujeción del Art. 372 inciso 1, Código Penal: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		Art. 3° Bis, del D.L. 321 de LICO <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO				
Inciso 3° del Art. 3° LICO <input checked="" type="radio"/> SI <input type="radio"/> NO						
Cantidad Droga						
Observaciones						
Fecha 1° Instancia 28/11/2016		Fecha 2° Instancia		Fecha Ejecutoria 28/11/2016		
Delitos asociados a la Causa		Condena por Delito				
		Años	Meses	Días	Otra Pena	F. Comisión Delito
HOMICIDIO EN RIÑA O PELEA. ART. 392.		3	0	1		08/10/2014
		Región Comisión Delito			Comuna Comisión Delito	
Causa N° RUC 1300317731-3		Estado Causa CONDENADO				
RIT Tribunal de Garantía 2710-2013	Juzgado 8 DE GARANTIA DE SANTIAGO					
RIT Tribunal que Condena 2710-2013	Juzgado 8 DE GARANTIA DE SANTIAGO					
Tipo Reclusión PRIVATIVA DE LIBERTAD						
Sujeción del Art. 372 inciso 1, Código Penal: <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO		Art. 3° Bis, del D.L. 321 de LICO <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO				
Inciso 3° del Art. 3° LICO <input type="radio"/> SI <input checked="" type="radio"/> NO						
Cantidad Droga						
Observaciones						
Fecha 1° Instancia 15/09/2016		Fecha 2° Instancia		Fecha Ejecutoria 15/09/2016		
Delitos asociados a la Causa		Condena por Delito				
		Años	Meses	Días	Otra Pena	F. Comisión Delito
ROBO CON FUERZA DE CAJEROS AUTOMATICOS		0	0	61		30/03/2013
		Región Comisión Delito			Comuna Comisión Delito	

**ABONOS**

N° Causa	Fecha Abono		Tiempo Abonado			Descripción
	Desde	Hasta	Años	Meses	Días	
1300317731-3	11/11/1111	11/11/1111			1	

**LIBERTAD CONDICIONAL**

Unidad: C.D.P. DE SANTIAGO SUR		
Semestre - Año: SEGUNDO SEMESTRE - 2022	Situación Actual: RECHAZADO	
N° Resolución: S/N	Fecha Resolución: 24/10/2022	Región Resolución: 13
N° Rec. Amparo:	Fecha Rec. Amparo:	Región Rec. Amparo:
Unidad: C.D.P. DE SANTIAGO SUR		
Semestre - Año: SEGUNDO SEMESTRE - 2023	Situación Actual: RECHAZADO	
N° Resolución: S/N	Fecha Resolución: 31/10/2023	Región Resolución: 13
N° Rec. Amparo:	Fecha Rec. Amparo:	Región Rec. Amparo:
Unidad: C.P. BIOBIO		
Semestre - Año: PRIMER SEMESTRE - 2024	Situación Actual: PROPUESTO	
N° Resolución:	Fecha Resolución:	Región Resolución:
N° Rec. Amparo:	Fecha Rec. Amparo:	Región Rec. Amparo:

**FILIACIÓN**

F. Nacimiento	25/02/1992	Edad	32	Lugar de Nacimiento	SANTIAGO
Nombre Padre	JAIME BELTRAN CAMPOS				
Nombre Madre	FRESIA ESTER CAMPOS ZUÑIGA				
Estado Civil	SOLTERO	N° de Hijos	1		
Nombre Pareja	JAMIL MORENO ARRIAGADA				
Dirección	CALLE AVENIDA NEPTUNO 01739; QUINTA NORMAL				
Sector:	QUINTA NORMAL				
Comuna	QUINTA NORMAL	Región	13	Ciudad	SANTIAGO
Nivel Educativo	MEDIA	Último curso aprobado			
Profesión u Oficio	OTRO				
Servicio Militar	NO INSCRITO	Año	0000	Lugar	
Religión	CATOLICA				
Estatura	1,62 [mts]	Color de Ojos	CAFE	Cutis	BLANCO
				Color Cabello	

**SEÑAS MORFOLÓGICAS**

Parte del Cuerpo	BAJO VIENTRE	Lado
Tipo de seña	TATUAJE	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones	CAMILA	
Parte del Cuerpo	PECHO	Lado
Tipo de seña	BALAZO	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones		
Parte del Cuerpo	MUSLO	Lado IZQUIERDO
Tipo de seña	CICATRIZ	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones	PUNTAZO	
Parte del Cuerpo	ANTEBRAZO	Lado IZQUIERDO
Tipo de seña	CICATRIZ	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones	PUNTAZO	

**SEÑAS MORFOLÓGICAS**

Parte del Cuerpo	ESPALDA	Lado
Tipo de seña	CICATRIZ	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones		
Parte del Cuerpo	ESPALDA	Lado
Tipo de seña	CICATRIZ	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones ENTRADA DE PROYECTIL		
Parte del Cuerpo	MUSLO	Lado IZQUIERDO
Tipo de seña	CICATRIZ	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones CORTES AUTOINFERIDOS		
Parte del Cuerpo	BAJO VIENTRE	Lado
Tipo de seña	CICATRIZ	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones OPERACION X BALAZO		
Parte del Cuerpo	BRAZO	Lado IZQUIERDO
Tipo de seña	TATUAJE	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones TRIBAL, MANGA COMPLETA		
Parte del Cuerpo	BRAZO	Lado DERECHO
Tipo de seña	TATUAJE	Tamaño Estimado [cms]
Observaciones TRIBAL		

**ANTECEDENTES DE SALUD**

Presenta incapacidad física	SANO	Cual
Presenta incapacidad Mental	SANO	Cual
Tratamiento		

FIRMA INTERNO NOTIFICADO

FIRMA ESTADISTICO

JEFE UNIDAD



LGB/MCV/NDU/gom

RES. EXENTA D.N. N° 1677 / 2024.

AUTORIZA TRASLADO DEL INTERNO  
CONDENADO CLAUDIO ROBERTO  
GARRIDO RUIZ Y OTROS A LAS  
UNIDADES PENALES QUE SE INDICAN.

SANTIAGO, 11 de Marzo del 2024.

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS: Lo dispuesto en:

1) Los artículos números 6 y 7 de la Constitución Política de la República; 2) El artículo 3°, Concepto de Acto Administrativo, el artículo 11° inciso 2°, del Principio de Imparcialidad, el artículo 14°, del Principio de Inexcusabilidad, artículos 45° y 46° de Notificación, Párrafo 2° De los recursos de reposición y jerárquico, Artículo 59, Ley 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 3) En los artículos 3° letras a), b) y e), y 6° números 1, 10, 12, y 18, del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 4) La Resolución Exenta N° 7297, de fecha 12 de agosto del 2013, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que Delega Facultades de Disponer Traslados de Personas Privadas de Libertad en el Subdirector Operativo; 5) El Decreto N° 61, de fecha 10 de mayo del 2022, del Ministerio de Justicia, que Nombra Director Nacional de Gendarmería de Chile en Calidad de Titular; 6) La Resolución Exenta N° 5055 de fecha 06 de Agosto del 2019, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que aprueba procedimientos administrativos de traslado de personas privadas de libertad y deja sin efecto, disposiciones y actos administrativos que indica; 7) Resolución N° 142/1187/2022, de fecha 13 de mayo del 2022, del Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile, que nombra Subdirector Operativo; 8) La Resolución N° 06, de fecha 29 de marzo del 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma Razón; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que en mérito de los antecedentes remitidos por el Sr. Director Regional Metropolitano mediante Oficio ® N.° 198 de fecha 08.03.2024, y que a través de antecedentes adjuntos, solicita el traslado de los condenados **CLAUDIO ROBERTO GARRIDO RUIZ, JAIME ANIBAL ROJAS NAVARRETE, ESTEBAN ALEXIS OGAZ OLAVARRIA, JEAN PIERE JESÚS CAÑETE SÁNCHEZ, JUAN PABLO PEREIRA OSES, JORGE ENRIQUE PINOCHET LAGOS, CARLOS RENE VENEGAS GONZALEZ, ALEXIS RONALD BELTRÁN CAMPOS, FRANCISCO JAVIER CONTRERAS QUINTANILLA, BRYAN EXEQUIEL AARON YOHAM ORTEGA HUENUAN, GABRIEL RENATO ALARCÓN ROA, VLADMIR ALEXIS ELGUETA VALDEBENITO**, y en virtud de lo informado por el Sr. Alcaide del C.D.P. de Santiago Sur, mediante Oficio Ordinario N° 1956 de fecha 05.03.2024, donde solicita la salida de los reclusos en comento, debido a que estos internos son sindicados como líderes negativos dentro de la población penal y además de controlar los espacios físicos y territoriales, manipulando a su antojo a internos de menor jerarquía, quienes son los que comenten las trasgresiones al régimen

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Depto. de Control Penitenciario  
Litre Quiroga Carvajal (Ex. Rosas) N° 1264, Santiago  
Fono (02)29163220  
[www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl)

interno. Así las cosas, y en razón de lo informado, los reclusos toman conocimiento que se encontraría en proyecto ley de implementación de inhibición de teléfonos celulares dentro del Establecimiento Penal, manteniendo una postura hostil a las nuevas tecnologías que se adoptarían. En razón de ello se encuentran en coordinación y planificación de desórdenes colectivos, pudiendo alterar el normal funcionamiento del régimen penitenciario, con la finalidad de obstaculizar el inicio del sistema de inhibidores de teléfonos móvil que será instalada en el recinto penal.

Informe Técnico N° 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, de fecha 05.03.2024 del C.D.P. Santiago Sur correspondiente de los internos condenados que más abajo se indican:

**SEGUNDO.** En virtud de lo expuesto anteriormente, y ante el estudio efectuado respecto de la problemática existente, previa evaluación del Departamento de Control Penitenciario, se generó el planteamiento de trasladar a los condenados fuera de la Región Metropolitana con la finalidad de evitar la ocurrencia de eventos críticos que pudiesen alterar el normal funcionamiento del recinto penal y que pudiesen poner en riesgo su integridad física, la de sus pares y del personal a cargo de su custodia tomando las respectivas **Medidas de Seguridad Institucional y personal**, en mérito a los antecedentes informados por el C.D.P. Santiago Sur y habiendo considerado las características criminógenas del privado de libertad, esta Subdirección Operativa;

**He acordado dictar la siguiente:**

**RESOLUCIÓN:**

I. Trasládese, habidas consideraciones de los antecedentes de hecho y de derecho, expuestos precedentemente, concordantes con el artículo 6º, párrafo N° 12 del Decreto Ley N° 2.859, de 1979; Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, al interno hacia la unidad penal que se indica:

**DESDE EL C.D.P. DE SANTIAGO SUR;**

**HACIA EL C.P. SERENA**

- |                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| 1. CLAUDIO ROBERTO GARRIDO RUIZ | 08.128.626-4 |
| 2. JAIME ANIBAL ROJAS NAVARRETE | 17.785.695-9 |

**HACIA EL C.P. VALPARAÍSO**

- |                                    |              |
|------------------------------------|--------------|
| 3. ESTEBAN ALEXIS OGAZ OLAVARRIA   | 19.669.582-6 |
| 4. JEAN PIERE JESÚS CAÑETE SÁNCHEZ | 20.190.936-8 |

**HACIA EL C.P. RANCAGUA**

- |                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| 5. JUAN PABLO PEREIRA OSES      | 14.120.615-K |
| 6. JORGE ENRIQUE PINOCHET LAGOS | 13.485.094-9 |

**HACIA EL C.C.P. CAUQUENES**

- |                                 |              |
|---------------------------------|--------------|
| 7. CARLOS RENE VENEGAS GONZALEZ | 16.719.377-3 |
|---------------------------------|--------------|

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Depto. de Control Penitenciario  
Littre Quiroga Carvajal (Ex. Rosas) N° 1264, Santiago  
Fono (02)29163220  
[www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl)

**HACIA EL C.P. BIOBÍO**

8. ALEXIS RONALD BELTRÁN CAMPOS 18.219.870-6  
9. FRANCISCO JAVIER CONTRERAS QUINTANILLA 17.683.820-5

**HACIA EL C.P. VALDIVIA**

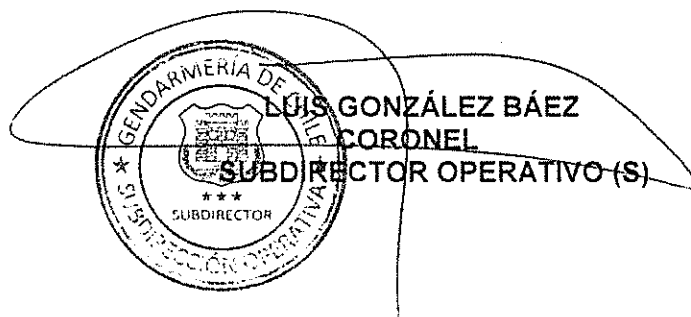
10. BRYAN EXEQUIEL AARON YOHAM ORTEGA HUENUAN 18.408.984-K  
11. GABRIEL RENATO ALARCÓN ROA 15.539.183-9

**HACIA EL C.P. PUERTO MONTT**

12. VLADMIR ALEXIS ELGUETA VALDEBENITO 16.120.314-9

II. De lo resuelto se deberá notificar a los internos trasladados, en formato de notificación dispuesto en Oficio circular N° 471, de fecha 31.12.2018, ello dentro de los plazos y procesos allí descritos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,



Exp. N°: 143040/2024

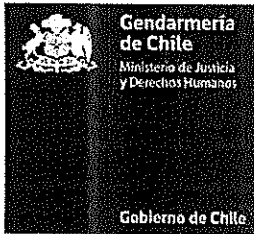
N° 1677 / Materia: AUTORIZA TRASLADO DEL INTERNO CONDENADO CLAUDIO ROBERTO GARRIDO RUIZ Y OTROS A LAS UNIDADES PENALES QUE SE INDICAN.

**DISTRIBUCIÓN**

- Subdirección Operativa
- Subdepartamento de Servicios Especializados
- Depto. de Control Penitenciario
- C/c Dirección Regional Metropolitana
- C/c Dirección Regional de Coquimbo
- C/c Dirección Regional de Valparaíso
- C/c Dirección Regional de O'Higgins
- C/c Dirección Regional del Maule
- C/c Dirección Regional de Biobío
- C/c Dirección Regional de los Rlos
- C/c Dirección Regional de los Lagos
- Sra. Alcaide del C.D.P Santiago Sur
- Sr. Alcaide del C.P Serena
- Sr. Alcaide del C.P Valparaíso
- Sr. Alcaide del C.P Rancagua
- Sr. Alcaide del C.C.P Cauquenes
- Sr. Alcaide del C.P Biobío
- Sr. Alcaide del C.P Valdivia
- Sr. Alcaide del C.P Puerto Montt
- Oficina Nacional de Gestión Documental

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Depto. de Control Penitenciario  
Litre Quiroga Carvajal (Ex. Rosas) N° 1264, Santiago  
Fono (02)29163220  
[www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl)

# RESERVADO EJEMPLAR Nº HOJA Nº



OF @. Nº 13.00.00. 1998 /2024

ANT.: Oficio Ordinario Nº 1956 de fecha 05/03/2024 del C.D.P. Santiago Sur.  
Oficio Ordinario Nº 1992 de fecha 06/03/2024 del C.D.P. Santiago Sur.

MAT.: Remite solicitud de traslado por medidas de seguridad penitenciarias.

SANTIAGO, 08 MAR 2024

A : SR. SUB DIRECTOR OPERATIVO

DE: DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO

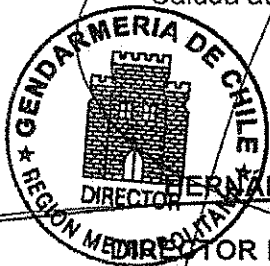
1.- Junto con saludar; por medio del presente documento, este Director Regional informa a Ud., que se han recepcionado antecedentes de los internos individualizados en Oficio Ordinario adjunto, quienes se encuentran en calidad de condenados en distintas dependencias del C.D.P Santiago Sur.

2.- De acuerdo a lo informado en Oficio adjunto, solicitan el traslado de los internos en comento como una medida de seguridad institucional, toda vez que de acuerdo a información aportada por la unidad penal se toma conocimiento que en el marco del plan institucional de instalación de inhibidores de señal, se ha identificado a una serie de internos que mantienen liderazgo negativo entre sus pares, vinculados a organizaciones criminales con alto poder adquisitivo y trayectoria delictual.

3.- Es por lo anterior que el suscrito solicita a Ud., el traslado de los internos señalados por la unidad, esto como medidas de seguridad institucionales, toda vez que son internos que se encuentran en condiciones de atentar con la seguridad, así como el correcto funcionamiento del régimen interno, pudiendo incitar futuros desórdenes dentro de la población penal, así como la vulneración a la seguridad que implica el lograr el cometido de bloquear los inhibidores de señal.

4.- Es todo cuanto se informa y remite, para conocimiento y fines.

Saluda atentamente a Ud.,



~~HERNÁN VILLARROEL CAMILO~~  
CORONEL  
DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO

HVC/RSRL/JV/cgch

**DISTRIBUCION:**

- Sr. Sub Director Operativo
- C/c Sr. Acaide del C.D.P. Santiago Sur
- Archivo Oficina de Partes D.R.M
- Of. Control Penitenciario Regional

Dirección Regional Metropolitana  
Oficina Control Penitenciario Regional  
Av. Vicuña Mackenna Nº5065, San Joaquín  
Fono 7151000, Fono Fax 7151057  
[www.gendameria.cl](http://www.gendameria.cl)





ORD.: N° 13.01.01 1956 /24.

ANT: NO HAY.

MAT: Solicitar traslado de los internos condenados Líderes Negativos autores de planear boicoteo de inhibidores de señal telefónica instalados por la institución.

Santiago, 05 de marzo del 2024.

A : SR. DIRECTOR REGIONAL METROPOLITANO.

DE: SR. ALCAIDE CENTRO DETENCIÓN PREVENTIVA SANTIAGO SUR.

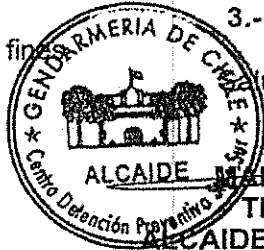
1.- Mediante el presente documento me permito remitir a Ud., Informe Técnico N° 40,41,42,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52 de los internos condenado:

- 01\_ JUAN PABLO PEREIRA OSES, C.I. N°14120615-K.
- 02\_ JAIME ANIBAL ROJAS NAVARRETE, C.I. N°17785695-9.
- 03\_ JORGE ENRIQUE PINOCHET LAGOS, C.I. N°13485094-9.
- 04\_ CLAUDIO ROBERTO GARRIDO RUIZ, C.I. N°08128626-4.
- 05\_ ESTEBAN ALEXIS OGAZ OLAVARRIA, C.I. N°19669582-6.
- 06\_ ALEXIS RONALD BELTRAN CAMPOS, C.I. N°18219870-6.
- 07\_ FRANCISCO JAVIER CONTRERAS QUINTANILLA, C.I. N°17683820-5.
- 08\_ BRYAN EXEQUIEL AARON ORTEGA HUENUAN, C.I. N°18408984-K.
- 09\_ JEAN PIERE JESUS CANETE SANCHEZ, C.I. N°20190936-8.
- 10\_ GABRIEL RENATO ALARCON ROA, C.I. N°15539183-9.
- 11\_ CARLOS RENE VENEGAS GONZALEZ, C.I. N°16719377-3.
- 12\_ CRISTIAN ARIEL AHUMADA VALENCIA, C.I. N°16804676-6.
- 13\_ VLADIMIR ALEXIS ELGUETA VALDEBENITO, C.I. N°16120314-9.

2.- Por medio del presente documento me permito informar a Ud., respecto a un grupo de internos se encuentran en coordinación y planificación de desórdenes colectivos, alteraciones al régimen interno y boicotear la puesta en marcha del sistema de inhibidores de telefonía móvil que será instalada en esta unidad.

3.- Es cuanto informo y solicito a usted para conocimiento y fines que correspondan.

Atentamente a Ud.



ALCAIDE MARTIN GARCIA GARCIA  
TENIENTE CORONEL  
ALCAIDE C.D.P. SANTIAGO SUR (s)

N° EXPEDIENTE 130853/2024

MGG/RRB/wfa

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Director Regional Metropolitano
- C/c Alcaide C.D.P. Santiago Sur.
- C/c Jefe Operativo C.D.P. Santiago Sur.
- C/c Jefe Interno C.D.P. Santiago Sur.
- C/c Secretaria Alcaldía.
- C/c Jefe de Estadística

Centro de Detención Preventiva Santiago Sur  
Av. Pedro Montt N° 1902  
Fono: 27157467  
[www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl)



# INFORME TÉCNICO DE TRASLADO ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN

N° 45 /

SANTIAGO, 05 de marzo de 2024

## 1.- INDIVIDUALIZACIÓN PRIVADO DE LIBERTAD

Nombres	ALEXIS RONALD		
Apellidos	BELTRAN CAMPOS		
Nombre social			
C.I.	18219870-6	D.N.I. o Pasaporte	-----
Sexo	<input checked="" type="checkbox"/> Masculino	<input type="checkbox"/> Femenino	
Calidad Procesal	<input checked="" type="checkbox"/> Condenado	<input type="checkbox"/> Imputado	
Nacionalidad	Chileno		
Domicilio	Avenida Neptuno 1739 Quinta Normal		
Región de origen	Metropolitana		
Establecimiento de origen	C.D.P. Santiago Sur		
Región de destino	-----	<input checked="" type="checkbox"/> No Indica	
Establecimiento de destino	-----	<input checked="" type="checkbox"/> No Indica	

## 2.- ORIGEN DE LA GESTIÓN DE TRASLADO

Voluntario       Orden Judicial       Requerimiento de la  
Administración Penitenciaria

## 3.- RAZONES DE LA GESTIÓN DE TRASLADO

Familiares       Reinserción social (estudio, capacitación trabajo)  
 Salud       Medidas de seguridad personal  
 Medidas de seguridad penitenciarias       Segmentación agotada  
 Descongestión/Reposición de Establecimiento Penitenciario       Desastres naturales

Otros: Líder Negativo, Vinculado a coordinación y planeación de desordenes colectivos y alteraciones al régimen interno y boicotear la puesta en marcha del sistema de inhibidores de telefonía móvil que será instalada en esta unidad.

**4.- RELACIÓN DE HECHOS EN QUE SE FUNDA LA NECESIDAD DE TRASLADO Y MEDIDAS ADOPTADAS PREVIA GESTIÓN, SEGÚN CORRESPONDA.**

Conforme a las acciones dispuestas por la autoridad regional frente al plan de acción por implementación de inhibición de telefonía celular, se solicita que se generen los respectivos informes técnicos de los internos que posiblemente mantengan una postura hostil a las nuevas tecnologías que se adoptaran y mediante al manejo de información, se establece que un grupo de internos se encuentran en coordinación y planificación de desórdenes colectivos, alteraciones al régimen interno y boicotear la puesta en marcha del sistema de inhibidores de telefonía móvil que será instalada en esta unidad. Los cuales fueron señalados por ORICRIM Regional como internos que tienen liderazgo negativo al interior de la unidad. Esta Organización Criminal que posee alto poder adquisitivo y trayectoria delictual, y quienes mantendrían el mando de la planificación de boicotear los sistemas de inhibición de señal de telefonía móvil, razón que es necesario que sean enviados a otras unidades a fin de mantener el orden cotidiano y evitar a futuro posibles desordenes en la Población penal, incitados por estos Lideres Negativos, lo que contribuye a un riesgo para los funcionarios que desempeñan labores constantes en guardia interna, afectando directamente la seguridad del establecimiento penitenciario.

Por lo antes expuesto, se solicita el traslado de esta Unidad Penal del interno **ESTEBAN ALEXIS OGAZ OLAVARRIA**, debido a posibles desordenes que puedan causar con sus órdenes de alterar el normal funcionamiento de la Unidad. Alterando e incitando a sus pares a revelarse en contra de los funcionarios y así demostrar el descontento por las nuevas tecnologías de inhibición de señal de aparatos celulares, con ello generando un ambiente hostil en la población penal y al oponerse activamente a las órdenes impartidas por el personal de servicio, poniendo en riesgo la integridad física de nuestros funcionarios. Demostrando con ello que este tipo de acciones refractarias al régimen interno y de alta gravedad, con este tipo de acciones de presión al alto mando quieran obtener algún tipo de beneficio o coaccionar a las autoridades de la puesta en marcha de la instalación de los dispositivos.

**5.- RECOMENDACIÓN DE AUTORIDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE ORIGEN**

Atendido los elementos vertidos y fundamentos del usuario, a forma de salvaguardar su integridad física y la de sus pares, es necesario que en un plazo inmediato el interno que nos ocupa sea trasladado a otra Unidad Penitenciaria que reúna las condiciones y las medidas de seguridad para continuar con el cumplimiento de su condena y procesos de reinserción social, y de este modo no vulnerar su derechos fundamentales.

**6.- ANTECEDENTES RELACIONADOS CON LA SOLICITUD DE TRASLADO**

FECHA	CONTEXTO	DOCUMENTACIÓN



MARTIN GARCIA GARCIA  
FENIENTE CORONEL  
ALCAIDE C.D.P SANTIAGO SUR


MGG/RRB/wfa

**DISTRIBUCIÓN:**

- Sr. Director Regional Metropolitano.
- C/c Alcaide C.D.P. Santiago Sur.
- C/c Jefe Operativo C.D.P. Santiago Sur.
- C/c Jefe interno C.D.P. Santiago Sur.
- C/c Secretaría Alcaldía.
- C/c Jefe de Estadística
- C/c Oficina de Clasificación
- Archivo Oficina de Seguridad Interna.

Centro de Detención Preventiva Santiago Sur  
Av. Pedro Montt N° 1902  
Fono: 27157467  
[www.gendarmeria.gob.cl](http://www.gendarmeria.gob.cl)


CONTROL DE CONDUCTA

Rut	18219870-6	
Nombres	ALEXIS RONALD	
Apellidos	BELTRAN CAMPOS	
Calidad Procesal	CONDENADO	
Tipo Sistema	CERRADO	
Ubicación	C.P. BIOBIO	
Dependencia	MODULO 45	

REGISTRO DE FALTAS Y SANCIONES

Nº	Fecha/Hora Falta	Tipo de Falta	Lugar	Dimensión Falta	Fec. Inicio Sanción	Fec. Térm. Sanción	Cantidad Días	Unidad
	21/12/2018 12:56	PARTICIPACION EN RIÑA		GRAVE	20/12/2018	18/01/2019	30	C.C.P. DE COLINA II
	12/12/2018 16:15	AGRESION A PERSONAL+PARTICIPACION EN RIÑA		GRAVE	14/01/2019	12/02/2019	30	C.C.P. DE COLINA II
	06/05/2018 14:15	TENENCIA DE DROGA		GRAVE	30/05/2018	18/06/2018	20	C.C.P. DE COLINA II
	31/01/2017 10:20	AGRESION A INTERNO.-		GRAVE	31/01/2017	05/02/2017	5	C.C.P. DE COLINA II
	01/12/2016 09:00	RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE ORDENES		GRAVE	01/12/2016	16/12/2016	15	C.C.P. DE COLINA II
	29/01/2016 20:00	RIÑA, TENENCIA DE ESTOQUES, DESORDEN.		GRAVE	29/01/2016	08/02/2016	10	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	17/10/2015 17:45	RIÑA, TENENCIA DE ESTOQUES, INSULTOS AL PERSONAL, RESISTENCIA A PROCEDIMIENTO.		GRAVE	17/10/2015	27/10/2015	10	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	04/09/2015 08:20	TENENCIA DE ESTOQUES.		GRAVE	04/09/2015	08/09/2015	4	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	04/09/2015 10:55	RESISTENCIA ACT., INSULTOS Y AGRESION A FUNCIONARIO, MENOSCABA LA SEGURIDAD.		GRAVE	04/09/2015	14/09/2015	10	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	10/07/2015 09:00	TENENCIA DE ESTOQUE		GRAVE	10/07/2015	17/07/2015	7	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	04/06/2015 15:40	TENENCIA DE CELULAR		GRAVE	04/06/2015	19/06/2015	15	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	01/11/2012 09:20	INGESTA DE ALGUN PSICOTROPICO EN T-4		GRAVE	01/11/2012	16/11/2012	15	C.D.P. DE PUENTE ALTO

**CONTROL DE CONDUCTA**

Rut	18219870-6	
Nombres	ALEXIS RONALD	
Apeellidos	BELTRAN CAMPOS	
Calidad Procesal	CONDENADO	
Tipo Sistema	CERRADO	
Ubicación	C.P. BIOBIO	
Dependencia	MODULO 45	

**REGISTRO DE FALTAS Y SANCIONES**

Nº	Fecha/Hora Falta	Tipo de Falta	Lugar	Dimensión Falta	Fec. Inicio Sanción	Fec. Térm. Sanción	Cantidad Dias	Unidad
	24/10/2012 10:30	DESACATO AL REGIMEN INTERNO		GRAVE	24/10/2012	28/10/2012	4	C.D.P. DE PUENTE ALTO
	16/06/2012 17:00	RIÑA CON ARMAS BLANCAS EN M-15		GRAVE	16/06/2012	26/06/2012	10	C.D.P. SANTIAGO I
	17/12/2011 15:15	PROTAGONIZAR RIÑA CON GOLPES DE PUÑOS EN T-2		GRAVE	17/12/2011	23/12/2011	6	C.D.P. DE PUENTE ALTO

Jefe de Unidad

Rancagua, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

**Vistos:**

Con fecha 8 de octubre del año 2021, compareció don Manuel Chacana Campos, deduciendo recurso de amparo en favor de Braulio Chacana Gómez, cédula de identidad número 17.732.274-1, actualmente recluso en el Complejo Penitenciario de Rancagua, deduciendo recurso de amparo en contra de Gendarmería de Chile.

Funda su acción en que la persona en cuyo favor recurre, se encuentra cumpliendo condena en el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Rancagua, lo que lo mantiene alejado de su familia y afecta su seguridad personal, y solicita que sea trasladado al Penal de Colina I o II, en la Región Metropolitana, por encontrarse allí el domicilio de su familia.

Acompaña a su recurso, un certificado de residencia del amparado, emitido por la junta de vecinos de la Población Glorias Navales de la comuna de Colina y tres certificados de nacimiento correspondientes a los hijos del amparado.

Posteriormente, al folio N°6, con fecha 13 de octubre del año en curso, comparece el abogado Jaime Oda Campla, quien, evacuando el informe solicitado a Gendarmería de Chile, solicita el rechazo del presente recurso de amparo, fundando dicha solicitud en que, conforme a lo establecido en la normativa aplicable a Gendarmería de Chile, la factibilidad de traslado de un interno a un establecimiento ubicado en una región distinta a aquella en que se encuentra actualmente, debe ser informada por el Departamento de Control Penitenciario, de la Dirección Nacional de la institución, lo que no ha ocurrido en esta causa.

Al folio 8 y con fecha 15 de octubre pasado, se ordenó oficiar al Departamento de Control Penitenciario, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, a fin de que informe al tenor de lo expuesto en el recurso, dentro del plazo de 36 horas.



Al folio 13 y con fecha 22 de octubre pasado, evacuó informe don Roberto Maldonado Soto, Coronel, Jefe del Departamento de Control Penitenciario de Gendarmería de Chile, señalando que el amparado cumple condenas por los delitos de robo con intimidación, robo en lugar no habitado, hurto simple y homicidio. Añade que habita actualmente el módulo de condenados máxima N° 02 del Complejo Penitenciario de Rancagua y ha sido clasificado como un interno de alto compromiso delictual, obteniendo un puntaje de 156 puntos sobre 171,0 posibles.

Refiere que el traslado del amparado a la unidad especial de alta seguridad al Complejo Penitenciario de Rancagua, fue dispuesto mediante la Resolución Exenta N° 2958 de 4 de junio del año en curso, del Subdirector Operativo de Gendarmería de Chile, en mérito de los antecedentes remitidos por el Director Regional Metropolitano de Gendarmería de Chile, a través de Oficio Ordinario N° 2947, que se sustenta en el Oficio Reservado N° 674 del Alcaide de Unidad de Alta Seguridad, en los que apela a razones humanitarias porque era necesario garantizar estándares mínimos de habitabilidad de la población penal.

Sostiene que la referida derivación cumplió con las directrices impartidas por esta Jefatura de Servicio mediante la Resolución Exenta N° 5055 de 6 de agosto de 2019, que Aprueba los Procedimientos Administrativos de Traslados de Personas Privadas de Libertad.

Añade que el Informe Técnico de Traslado N° 135 del 4 de junio del año en curso, sugiere la reubicación del sentenciado Sr. Chacana Gómez en un recinto penitenciario que reúna las condiciones de seguridad e infraestructura adecuados de acuerdo al perfil criminológico y de segmentación, a objeto que prosiga purgando sus condenas en virtud de las sentencias condenatorias dictadas en su contra.

Sostiene que revisados nuevamente los antecedentes y la situación del interno, el Departamento de Control Penitenciario de la





Dirección Nacional, señala que se estima conveniente que el penado Chacana Gómez permanezca cumpliendo sus condenas en el Complejo Penitenciario de Rancagua, puesto que dicho recinto reúne las condiciones de seguridad y segmentación para contener de manera efectiva al interno y así garantizar su integridad física y psíquica, descartando la factibilidad de derivación a los penales Colina I y Colina II.

Añade que en lo que concierne a una eventual vulneración al principio de unificación familiar, el Decreto Supremo N° 518 utiliza el adjetivo “preferentemente”, lo que lógicamente consiste en situaciones excepcionales, la Administración Penitenciaria puede disponer la internación del penado en lugares diversos de su lugar de residencia, como acontece en el caso de Chacana Gómez.

Luego indica que por lo anterior, no ha existido actuación ilegal o arbitraria, que vulnere la garantía constitucional contemplada en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política, esto es, la de libertad personal y seguridad individual.

Por lo expuesto, solicita rechazar en todas sus partes el recurso de amparo deducido, con costas.

Acompaña documentación que se agrega a la causa.

Se trajeron los autos en relación.

#### **CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que la acción constitucional de amparo interpuesta procede, conforme lo señala el artículo 21 de la Constitución Política de la República, a favor de quien se encuentra arrestado, detenido o preso, o que sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal o seguridad individual, con infracción de las normas constitucionales o de las leyes, a fin de que la magistratura ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.



2.- Que, el objeto de la presente acción constitucional es obtener el traslado del amparado desde el Centro de Cumplimiento Penitenciario de Rancagua, hasta los complejos Colina 1 o Colina 2, por corresponder a los centros penitenciarios más cercanos al domicilio del interno, y por encontrarse allí también su familia.

3.- Que, para resolver la materia del presente recurso, conviene tener presente que la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, DL 2859 de 12 de septiembre de 1979, en su artículo 6 N° 12, y en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, contempla la facultad de la autoridad penitenciaria de determinar el establecimiento, módulo o celda donde los sentenciados deben cumplir sus penas y disponer sus traslados de acuerdo a la reglamentación vigente.

4.- Que, en el señalado contexto, debe dejarse asentando que el módulo o establecimiento penitenciario específico donde debe residir cada condenado, responde a medidas de seguridad de cada penal, cuestión que es de responsabilidad y competencia de Gendarmería, autoridad que debe también velar por la seguridad de los reclusos a su cargo. En este sentido, la recurrida adoptó la decisión de reclusión del amparado en el penal de Rancagua, como medida de seguridad institucional, por cuanto el Complejo Penitenciario de Rancagua, reúne las condiciones de seguridad y segmentación para contener de manera efectiva al interno y así garantizar su integridad física y psíquica; todo ello en razón del perfil criminológico y de segmentación del amparado, quien se encuentra cumpliendo condena por los delitos de robo con intimidación, robo en lugar no habitado, hurto simple y homicidio, por lo que ha sido clasificado como un interno de alto compromiso delictual, obteniendo un puntaje de 156 puntos sobre 171,0 posibles. Luego, al encontrarse el interno en el penal que resulta más adecuado a su perfil criminológico y segmentación, no existen fundamentos para acceder a un eventual traslado a alguno de los Centros Penitenciarios de Colina.



5.- Que, así las cosas, se advierte que Gendarmería se encuentra facultado para disponer la reubicación de los internos, entre otras razones, por su peligrosidad, con lo que ha dado cumplimiento a la normativa que, en esta materia, rige su actuar, encontrándose la medida adoptada debidamente fundada en la seguridad institucional, teniendo presente que en lo que respecta al principio de unificación familiar, aquél no podría entenderse afectado, dado que este principio sólo tiene cabida en los casos en que no existan situaciones excepcionales como en la especie ocurre, en que el fundamento de la mantención del interno en el penal de Rancagua, y la negativa a trasladarlo a Colina, se debe únicamente por motivos de seguridad.

Así las cosas, no se constata la existencia de algún hecho que constituya privación, perturbación o amenaza a la libertad personal o la seguridad individual del amparado, lo que conlleva el rechazo del recurso.

6.- Que, a mayor abundamiento, de los antecedentes se evidencia que la negativa para acceder al traslado de penal del recurrente y su mantención en el Centro Penitenciario de Rancagua, se trata de una decisión adoptada por la autoridad competente, dentro de la esfera de sus atribuciones, y en la forma prescrita por la Ley, sin que se adviertan visos de ilegalidad o arbitrariedad, por lo que el presente recurso debe ser desestimado.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema sobre Tramitación y Fallo del Recurso de Amparo, se **rechaza** el recurso de amparo deducido en favor del condenado **Braulio Chacana Gómez**.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

**Rol Ingreso Corte 673-2021 Amparo.**



Jorge Luis Fernandez Stevenson  
MINISTRO  
Fecha: 27/10/2021 15:10:09

Mauricio Voltaire Silva Vasquez  
MINISTRO(S)  
Fecha: 27/10/2021 15:52:14

Jose Andres Irazabal Herrera  
ABOGADO  
Fecha: 27/10/2021 14:52:44

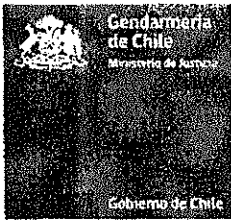


Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Jorge Fernandez S., Ministro Suplente Mauricio Voltaire Silva V. y Abogado Integrante Jose Irazabal H. Rancagua, veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.

En Rancagua, a veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 05 de septiembre de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>.



**DELEGA FACULTADES DE DISPONER TRASLADOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD EN EL SUBDIRECTOR OPERATIVO Y EN LOS DIRECTORES REGIONALES DEL SERVICIO, Y MODIFICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.**

*D. P. J. M.*  
**MFM/LCF/SLF/RLO/CF/CI/AR**

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>  <b>RECIBIDO</b> 1135
--

Nº 7207 / EXENTA

**SANTIAGO, 12 AGO 2013**

**VISTOS:**

<b>CONTRALORIA GENERAL</b>		
<b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>RECEPCION</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEP. I.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P. U Y T		
SUB. DEP. MUNICIP.		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

Lo dispuesto en : 1) El artículo 41, inciso 1º, del D.F.L. Nº 1-19.653 de 2001, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2) Lo dispuesto en los artículos 3º letra a),c) y e) Nº2, 6º Números 1, 10, 12, 13 y 18; del Decreto Ley Nº 2.859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 3) La Ley Nº 20.426, de 20 de marzo de 2010, del Ministerio de Justicia, que Moderniza Gendarmería de Chile incrementando su Personal y Readecuando las Normas de su Carrera Funcionaria; 4) El artículo 56, de la Ley Nº 20.084, del Ministerio de Justicia, que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracción Penal; 5) El artículo 59, del Decreto Nº 1.378, de 25 de abril de 2007, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento de la Ley Nº 20.084 que Establece un Sistema de Responsabilidad de los Adolescentes por Infracciones a la Ley Penal; 6) El Decreto Supremo Nº 557, de 2011, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento Orgánico de Gendarmería de Chile; 7) Lo dispuesto en el artículo 28, del Decreto Supremo Nº 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; 8) La Resolución Exenta Nº 3.315, de 05 de agosto de 2008, de la Dirección Nacional, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Secciones Juveniles; 9) La Resolución Exenta Nº 3.327,

Ref.: Delega Facultades de disponer traslados de personas privadas de libertad en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio, y modifica y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
 Subdirección Operativa  
 Rosas Nº 1264, Santiago  
 Fono 9163220  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

del Director Nacional de Gendarmería de Chile, de fecha 10 de julio de 2009, que Modifica Resolución Exenta N° 3.315, de 05 de agosto de 2008, de la Dirección Nacional, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Secciones Juveniles; 10) La Resolución Exenta N° 4.478, de 2012, que Establece Organización Interna de Gendarmería de Chile; 11) La Resolución Exenta N° 2.857, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, de fecha 4 de abril de 2013, que Establece la Organización Interna de la Subdirección Operativa y Departamentos Dependientes; 12) La Resolución Exenta N° 274, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, de fecha 22 de enero de 2004, que Delega Firma en Materias que Indica, por Orden del Director Nacional; 13) la Resolución Exenta N° 2.563, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, de fecha 13 de septiembre de 2005, que Modifica Resolución que indica; 14) La Resolución Exenta N° 3.353, de fecha 16 de junio de 2011, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que Modifica Resoluciones que Indica y Delega Facultad de Disponer Traslado de Internos en el Subdirector Operativo, en los Casos que Indica; 15) El Decreto N° 349, de 03 de junio de 2013, del Ministerio de Justicia, que Nombra Director Nacional de Gendarmería en Calidad de Suplente; 16) La Providencia N° 2849, de 29 de mayo de 2013, del Ayudante del SR. Director Nacional de Gendarmería de Chile; 17) Minuta N° 251, de 22 de mayo de 2013, del Subdirector Operativo, que Remite Propuesta Resolución que Delega Facultades de Disponer Traslados de Personas Privadas de Libertad en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio y Modifica y Deja Sin Efecto Resoluciones que Indica; y 18) la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y,

## CONSIDERANDO

1°.- Que, con fecha 20 de Marzo de 2010, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.426, que Moderniza Gendarmería de Chile Incrementando su Personal y Readequando las Normas de su Carrera Funcionaria, que modificó el Decreto Ley N° 2.859, de 1979, que Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, creando la Subdirección Operativa y estableciendo como atribución del Director Nacional, en el artículo 6° N° 12 y 13, determinar los establecimientos en que los condenados cumplirán sus penas y disponer los traslados de ellos de acuerdo con la reglamentación vigente, así como, disponer y señalar el establecimiento donde los detenidos e imputados deben permanecer privados de libertad, recabando la autorización del juez competente cuando deban salir del territorio jurisdiccional del tribunal de la causa.

2°.- Que, el Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, establece en el artículo 41, que el ejercicio de las atribuciones y facultades propias podrá ser delegado, recayendo la responsabilidad por las decisiones administrativas que se adopten o por las actuaciones que se ejecuten en el delegado, sin perjuicio de la responsabilidad del delegante por negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones de dirección o fiscalización.

Ref.: Delega Facultades de disponer traslados de personas privadas de libertad en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio, y modifica y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 9163220  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

3°.- Que, el ejercicio de las atribuciones y facultades propias del Director Nacional del Servicio permiten delegar en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales, las atribuciones que estime necesarias para el mejor funcionamiento del Servicio.

4°.- Que, existe la necesidad de actualizar y sistematizar, en un mismo acto administrativo, la delegación de facultades legales y reglamentarias del Director Nacional, en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio, tanto respecto del traslado de la población penal condenada como detenida y en prisión preventiva que se encuentren bajo la vigilancia de Gendarmería de Chile.

**He acordado dictar la siguiente**

## **R E S O L U C I Ó N**

**I.- DELÉGENSE**, en el Subdirector Operativo las siguientes atribuciones:

- a) Disponer los traslados de condenados entre establecimientos penitenciarios ubicados en distintas regiones del país, de conformidad a la normativa vigente.
- b) Disponer el ingreso o traslados de condenados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, en que se aplique un régimen de extrema seguridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 28, del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, cuando dicha decisión involucre un desplazamiento interregional, de conformidad a la normativa vigente.
- c) Disponer y señalar, el establecimiento donde los detenidos e imputados deban permanecer privados de libertad, previa autorización del tribunal competente cuando deban salir de su territorio jurisdiccional, en los casos en que dicha decisión involucre un desplazamiento interregional.

**II.- DELÉGENSE**, en los Directores Regionales del Servicio las siguientes atribuciones:

- a) Disponer los traslados de condenados entre establecimientos penitenciarios ubicados dentro de la respectiva región, de conformidad a la normativa vigente.
- b) Disponer el ingreso o traslado de condenados a departamentos, módulos, pabellones o establecimientos especiales, en que se aplique un régimen de extrema seguridad, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Establecimientos Penitenciario, dentro de la misma región.
- c) Disponer y señalar el establecimiento donde los detenidos e imputados deben permanecer privados de libertad dentro de la respectiva región, cuando el establecimiento penitenciario de destino se encuentre dentro del territorio

Ref. Delega Facultades de disponer traslados de personas privadas de libertad en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio, y modifica y deja sin efecto resoluciones que indica

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Rosas Nº 1264, Santiago  
Fono 9163220  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)



jurisdiccional del tribunal de la causa, y recabando la autorización del juez competente cuando deban salir del territorio jurisdiccional del tribunal de la causa.

**III.- SUSTITÚYASE** el artículo 1° de la Resolución Exenta N° 3.327, del 10 de Julio de 2009, que modifica la Resolución Exenta N° 3.315, de 5 de agosto de 2008, de la Dirección Nacional de Gendarmería de Chile, que Aprueba Manual de Funcionamiento de Secciones Juveniles, por el siguiente:

**"Artículo 75. Traslado de joven a otra sección juvenil.** En casos calificados y por razones de seguridad y en resguardo de la integridad del joven, el Subdirector Operativo, por resolución fundada, podrá disponer el traslado a una sección juvenil de otra región.

En este caso, y con el objeto de agilizar el procedimiento, el jefe de unidad de la sección juvenil donde se encuentre cumpliendo sanción el joven, a solicitud fundada del jefe de sección, remitirá el requerimiento de traslado con todos los antecedentes fundantes al Departamento de Control Penitenciario, con copia al Director Regional respectivo. Entre estos antecedentes se deberá incorporar el informe técnico elaborado por el jefe técnico de la sección juvenil, que de cuenta del estado de avance de su plan de intervención individual, situación familiar y otros antecedentes de relevancia a fin de garantizar la continuidad de las acciones realizadas en materia de intervención.

Recepcionada la solicitud por parte del Departamento de Control Penitenciario, se solicitará informe al Departamento de Reinserción Social en el Sistema Cerrado y/o al Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario, en caso de proceder, los que deberán ser evacuados dentro del plazo de 48 horas.

El Departamento de Control Penitenciario, remitirá los antecedentes al Subdirector Operativo, quien tomando conocimiento podrá, mediante resolución fundada, aceptarlo o rechazarlo dentro del plazo de cuarenta y ocho horas.

Una vez que se haya efectuado el traslado, el jefe de unidad de la sección juvenil que reciba al joven, deberá comunicar de inmediato el ingreso al juez de control competente, como asimismo, aquel con competencia en el territorio de la sección del que fue trasladado.

Para determinar la sección de cumplimiento deberá considerarse especialmente la cercanía con su familia y los fines establecidos en la ley N° 20.084.

En aquellas regiones donde hubiera dos secciones juveniles el Director Regional respectivo podrá disponer, mediante resolución fundada, el traslado del joven, requiriendo informes a quien corresponda en caso de proceder".

Ref.: Delega Facultades de disponer traslados de personas privadas de libertad en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio, y modifica y deja sin efecto resoluciones que indica.

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 9163220  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

IV.- DÉJESE, sin efecto: 1) La Resolución Exenta Nº 2.563, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, de fecha 13 de septiembre de 2005, que Modifica Resolución que Indica; 2) la Resolución Exenta Nº 3.353, de fecha 16 de junio de 2011, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que Modifica Resoluciones que Indica y Delega Facultad de Disponer Traslado de Internos en el Subdirector Operativo, en los Casos que Indica; y, 3) Toda disposición anterior contraria a la presente Resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Lo que se transcribe para su conocimiento.  
Saluda Atte.



SILVIA LÓPEZ FILLOU  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)

**DISTRIBUCION:**

- Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección Técnica
- Departamento de Control Penitenciario
- Departamento de Seguridad Penitenciaria
- Departamento de Investigación y Análisis Penitenciario
- Directores Regionales (15)
- Departamento Jurídico.
- Establecimientos penitenciarios del Sistema Cerrado (87)
- Oficina de Partes.

Ref.: Delega Facultades de disponer traslados de personas privadas de libertad en el Subdirector Operativo y en los Directores Regionales del Servicio, y modifica y deja sin efecto resoluciones que Indica.

Dirección Nacional  
Subdirección Operativa  
Rosas Nº 1264, Santiago  
Fono 9163220  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)